

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre diecinueve (19) del dos mil diecinueve (2019).-

Se hace saber a la parte actora que de conformidad con lo observado en la sábana de consulta general de títulos, obrante al folio N° 138, a la orden de éste Juzgado y por cuenta de la presente ejecución, no se encuentra consignada suma de dinero, razón por la cual no existen dineros por entregar.

Ahora , conforme lo manifestado y solicitado a través del escrito que antecede , es del caso acceder oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA , para que se sirvan informar si en esa Unidad Judicial se adelanta proceso Ejecutivo instaurado por BANCOMEVA S.A. , contra JOSÈ ALFREDO GÒMEZ NIÑO (C.C. 13.470.418) , dentro del cual al demandado se le estén haciendo descuentos de dineros , por concepto de medida cautelar alguna . En caso negativo, procédase a la conversión del D.J. N° 640953 por valor de \$381.330,00, que le han sido retenidos al demandado en reseña y que según la parte actora dentro de la presente ejecución, se encuentran consignados a la orden de ese Despacho Judicial. -Líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rda. 665-2003 .
Carr.-



A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD


San José de Cúcuta, Septiembre diecinueve (19) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo ordenado, solicitado y comunicado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA a través del auto-oficio obrante al folio N° 23 , es del caso con vista en el expediente dar respuesta a lo pretendido. Por la Secretaría del Juzgado procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rdo. 315-2011.-
Carr..


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____ fijado hoy 20-09-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre diecinueve (19) del dos mil diecinueve (2019).

Mediante escrito que antecede el demandado Señor LUIS ENRIQUE BARCO LONDOÑO y su apoderado judicial, Dr. CESAR ENRIQUE LOBO MORENO, solicitan la terminación y archivo definitivo del presente proceso, indicándose que tanto como la parte demandante y demandada cumplieron a cabalidad y satisfacción con el acuerdo presentado en audiencia pública oral, dándose feliz término a éste litigio, habiéndose cancelado el monto de la suma de dinero acordada y la suscripción de la Escritura Pública de compraventa.

Reseñado lo anterior, de lo comunicado y solicitado por la parte demandada, se coloca en conocimiento de la parte demandante, para que se pronuncie al respecto.

Se requiere a la parte DEMANDADA, para que se sirva allegar copia de la Escritura Pública de Compraventa celebrada entre el Señor ARMANDO SANCHEZ RINCÓN y LUIS ENRIQUE BARCO LONDOÑO, documento éste que debió suscribirse entre las partes conforme lo acordado para el pago de lo convenido.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Declarativa Reivindicatoria.
Rdo. 503 – 2015.
CARR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 20-09-2019.....

... a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Septiembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-41-89-001-2016-00478-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$310.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS- OTROS EMBARGOS	\$0,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$310.000,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Septiembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.


NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.L.E.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy
20/SEP/2019, a las 8:00 A.M.


ANDREA LINDARTE ESCALANTE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Septiembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-41-89-002-2016-00827-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$49.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$110.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$34.700,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$193.700,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta ,Diecinueve (19) de Septiembre del Dos Mil Diecinueve(2019)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.


NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.L.E.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy
20/SEP/2019, a las 8:00 A.M.


ANDREA LINDARTE ESCALANTE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre diecinueve (19) del dos mil diecinueve (2019).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede y observándose que conforme lo requerido mediante auto de fecha ABRIL 4-2019 (f.46) , LAS PARTES NO HAN DADO CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO , es del caso bajo los apremios sancionatorios previstos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., REQUERIRLOS para que procedan de conformidad .

Ahora, no habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, EL Despacho le imparte su aprobación por encontrarla ajustada conforme a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Hipotecario.

Rdo. 717-2017.-

Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 20-09-2019.- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre diecinueve (19) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede y observándose que de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante al folio N° 50, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluída, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución.

Ahora, habiéndose liquidado las Costas dentro del presente proceso, por parte de la Secretaría del Juzgado, se observa que la misma ha sido liquidada conforme a la realidad procesal, razón por la cual se le imparte su aprobación.

Observándose que la parte actora no ha dado cumplimiento de allegar el CERTIFICADO DE TRADICIÓN, respecto del vehículo automotor de placas HRQ-940, DE CONFORMIDAD CON LO REQUERIDO EN AUTOS, ES DEL CASO ORDENAR OFICIAR A LA DIRECIÓN DE DATRANS DE VILLA DEL ROSARIO (N. DE S.), para que a costa de la parte actora se expida el CERTIFICADO DE TRADICIÓN correspondiente , CON FECHA RECIENTE DE EXPEDICIÓN . Hágase claridad que lo requerido es el CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACAS HRQ-940 y NO el CERTIFICADO DE INFORMACIÓN.- Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rado 839-2017 .


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
 Notificación por Estado
 La anterior providencia se notifica por anotación 20-09-2019.- a las 8:00 A.M.
 ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
 Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre diecinueve (19) del dos mil diecinueve (2019)

Visto el contenido del informe Secretarial obrante al folio N° 119 vuelto y teniéndose en cuenta que de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante al folio N° 100 , dentro del término del traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio, razón por la cual el Despacho le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a la realidad procesal.

Ahora ,de conformidad con el avalúo catastral allegado (folio 121) , así como también lo previsto y establecido en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., se procede dar traslado del mismo a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para lo que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° de la norma en cita, haciéndose claridad que el valor del avalúo catastral allegado es por la suma de \$84.000.000.00 del bien inmueble identificado con M.I. No. 260-135149 , el cual **incrementado en un 50%** , arroja UN VALOR TOTAL DEL AVALUO CATASTRAL por la suma de **\$126.000.000.00**

En relación con lo reseñado en el informe Secretarial (F.119 vuelto), respecto a la orden de entrega de dineros solicitados por la parte actora, ordenados mediante auto de fecha Agosto 14-2019, es del caso proceder dejar sin efecto la entrega de los mismos, por cuanto no se reúnen las exigencias previstas en el art. 447 del C.G.P., es decir por no encontrarse debidamente ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito. Una vez surta ejecutoria el presente auto, se procederá resolver de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario.
Rda. 0096-2018 .
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en 20-09-2019.-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre diecinueve (19) del dos mil diecinueve (2019) .

A través de Representante legal la entidad bancaria demandante denominada BANCO DE OCCIDENTE S.A. , a través de los escritos que anteceden , manifiesta que CEDE EL CRÉDITO que se cobra dentro el presente proceso a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. , quien igualmente manifiesta su aceptación a través de su apoderado especial , para lo cual EL CEDENTE (BANCO DE OCCIDENTE S.A.), transfiere y cede AL CESIONARIO (PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. ,) , los derechos de crédito involucrados dentro del proceso , así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de ésta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal .

Observándose lo anterior y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos legales de forma, el Despacho admite la cesión del crédito realizada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. , en su calidad de CEDENTE , en favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. , como CESIONARIO , que aquí se cobra y para los efectos del Art. 1960 del Código Civil en armonía con el Art. 68 del C. G. del P., se ordena poner conocimiento de la parte demandada la cesión de crédito realizada, la que se notificará por estado.

Por otra parte, se reconocerá personería al Profesional del Derecho Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS ÀVILA, para actuar como apoderado judicial de la parte CESIONARIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora , observado el contenido del informe Secretarial que antecede , obrante al folio Nª 66 vuelto , el Despacho procede impartirle aprobación a la liquidación del crédito , presentada por la parte actora , por encontrarla ajustada a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución .

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la presente cesión del crédito celebrada entre el BANCO DE OCCIDENTE S.A. , como “**CEDENTE** “ y “ PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. , como “ **CESIONARIO** “ , en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Téngase como DEMANDANTE a “ PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. “ , para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte demandada la CESIÓN DEL CRÉDITO realizada y admitida conforme este proveído, para los efectos previstos y establecidos en el Artículo 68 del C. G. del P., y Artículo 1.960 del Código Civil. Para que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, se pronuncie si lo estima pertinente.

CUARTO: Reconocer personería al Profesional del Derecho Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS ÀVILA, para actuar como apoderado judicial de la parte CESIONARIA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rdo. 195-2018.-.
carr.-



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 20-09-2019.- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre diecinueve (19) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término de emplazamiento, LA DEMANDADA Señora LUZ MARINA MENDOZA BARRERA, no ha comparecido a notificarse, encontrándose precluido el término de emplazamiento para tal efecto, es del caso proceder designarle CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO DENTRO DE LA PRESENTE EJECUCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G. P. y de ésta manera continuar con el trámite del proceso.

Ahora, a través de Representante legal la entidad bancaria demandante denominada BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de los escritos que anteceden, manifiesta que CEDE EL CRÉDITO que se cobra dentro del presente proceso a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., quien igualmente manifiesta su aceptación a través de su apoderado especial, para lo cual EL CEDENTE (BANCO DE OCCIDENTE S.A.), transfiere y cede AL CESIONARIO (PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.), los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de ésta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Observándose lo anterior y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos legales de forma, el Despacho admite la cesión del crédito realizada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., en su calidad de CEDENTE, en favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., como CESIONARIO, que aquí se cobra y para los efectos del Art. 1960 del Código Civil en armonía con el Art. 68 del C. G. del P., se ordena poner conocimiento de la parte demandada la cesión de crédito realizada, la que se notificará a la demandada a través del Curador designado.

Por otra parte, se reconocerá personería al Profesional del Derecho Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS ÀVILA, para actuar como apoderado judicial de la parte CESIONARIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En relación con el vehículo automotor embargado e identificado con placas Nª DML-959, OBSERVA El Despacho que con vista en el CERTIFICADO DE TRADICIÓN aportado por la parte actora y expedido por el INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, obrante a los folios 62 y 63, sobre el respectivo vehículo automotor presenta registro de dos (2) embargos, es decir uno por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA y otro por ésta Unidad Judicial. Conforme a lo anterior y partiendo del hecho que sobre el mismo vehículo no pueden existir a la vez el registro de dos (2) embargos, como tampoco dos (2) secuestros, es del caso requerir a la parte actora para que se sirva indagar ante la autoridad de tránsito correspondiente sobre la prelación de embargos y allegar la Certificación de Tradición correspondiente, para efectos de proceder de conformidad.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO : Designar como CURADOR AD-LITEM de la DEMANDADA Señora LUZ MARINA MENDOZA BARRERA, a la Abogada CECILIA EUGENIA MENDOZA QUINTERO, la cual recibe notificaciones en CALLE 11 Nª 3-44 CENTRO COMERCIAL VENECIA, OFICINA 219, CÚCUTA, quien habitualmente ejerce el

cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación. **Oficiese y hágase saber lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G.P.,**

SEGUNDO : Procédase por la Secretaría del Juzgado a notificar el auto MANDAMIENTO DE PAGO de fecha AGOSTO 23-2018 y OCTUBRE 24-2018, mediante el cual se da aclaración al mismo, al CURADOR AD-LITEM designado, previa aceptación del respectivo cargo.

TERCERO: Admitir la presente cesión del crédito celebrada entre el BANCO DE OCCIDENTE S.A., como "CEDENTE" y "PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.", como "CESIONARIO", en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Téngase como DEMANDANTE a "PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.", para los fines legales pertinentes.

QUINTO: Poner en conocimiento de la parte demandada la CESIÓN DEL CRÉDITO realizada y admitida conforme este proveído, para los efectos previstos y establecidos en el Artículo 68 del C. G. del P., y Artículo 1.960 del Código Civil. Conforme lo anterior la notificación de la Cesión del Crédito deberá surtirse a través del Curador Ad-Litem designado a la parte demandada, para que se pronuncie si lo estima pertinente.

SEXTO : Reconocer personería al Profesional del Derecho Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA, para actuar como apoderado judicial de la parte CESIONARIA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO: Requerir a la parte actora para que se sirva dar claridad sobre el registro de dos (2) embargos sobre el vehículo automotor de placas DML-959, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE AUTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

**Ejecutivo.
Rdo.397-2018.
Carr.**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 20-09-2019.-.-.

... a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-

A.

LIQUIDACION DE COSTAS:

Conforme a lo ordenado, procedo a **LIQUIDAR LAS COSTAS**, a cargo de la parte DEMANDADA y a favor del EXTREMO ACTIVO, de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN	\$94.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1'814.000,00
POLIZA	\$0,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$7.000,00
TOTAL	\$1'915.000,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Cúcuta, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Vista la anterior liquidación de costas realizada por secretaria, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P. y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte **APROBACION** en la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$1'915.000,00)**.

De conformidad con el artículo 446 del CGP, de la anterior liquidación de Crédito presentada por la parte demandante, se otorga **TRASLADO** al extremo pasivo, por el término de **TRES (03) días**, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ


JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

CÚCUTA., 20 de SEPTIEMBRE de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



LIQUIDACION DE COSTAS:

Conforme a lo ordenado, procedo a **LIQUIDAR LAS COSTAS**, a cargo de la parte DEMANDADA y a favor del EXTREMO ACTIVO, de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN	\$16.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$50.000,00
POLIZA	\$0,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
TOTAL	\$66.000,00



ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria




JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Cúcuta, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Vista la anterior liquidación de costas realizada por secretaria, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P. y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte **APROBACION** en la suma de **SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000,00)**.

De conformidad con el artículo 446 del CGP, de la liquidación de Crédito presentada por la parte demandante, se otorga **TRASLADO** al extremo pasivo, por el término de **TRES (03) días**, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

CÚCUTA., 20 de SEPTIEMBRE de
2019 se notificó hoy el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

La Secretaria



A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre diecinueve (19) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por el demandado Señor JAIVER DANIEL MENDOZA RUIZ , a través del escrito obrante al folio N° 57 , así como también a lo resuelto mediante auto de fecha AGOSTO 09-2019 (f.53) , es del caso precedente acceder a lo peticionado , ya que lo pretendido corresponde a descuentos de dineros que le han sido retenidos , por concepto del embargo decretado , tal como se desprende de la sábana de consulta de depósitos judiciales obrante al folio N° 60 , cuyo monto es por la suma de \$228.441,55 .

Conforme lo anterior, se accede a la devolución y entrega de la suma de \$228.441,55, al demandado Señor JAIVER DANIEL MENDOZA RUIZ , quien tal como lo manifiesta en su escrito obrante al folio N° 57 , autoriza a la demandada Señora BLANCA CECILIA RUIZ (C.C. 60.365.164) , PARA QUE LO RECLAME Y COBRE , argumentando que por motivos laborales no se encuentra en la Ciudad , para lo cual por la Secretaría del Juzgado deberá librar con las órdenes de pago correspondientes .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo. 959-2018 .-
Carr..



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 20-09-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria

o

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Septiembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-40-03-005-2018-00983-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$24.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.413.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$36.400,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
TRANSPORTE SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$6.000,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$1.479.400,00



ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Septiembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.L.E.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy
20/SEP/2019, a las 8:00 A.M.



ANDREA LINDARTE ESCALANTE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Septiembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-40-03-005-2018-01051-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$30.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.500.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
TRANSPORTE SECUESTRE	\$30.000,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$1.560.000,00



ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta ,Diecinueve (19) de Septiembre del Dos Mil Diecinueve(2019)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.L.E.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy
20/SEP/2019, a las 8:00 A.M.



ANDREA LINDARTE ESCALANTE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Septiembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-40-03-005-2019-00178-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$17.200,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.498.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
TRANSPORTE SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$1.515.200,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta ,Diecinueve (19) de Septiembre del Dos Mil Diecinueve(2019)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.


NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.L.E.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy
20/SEP/2019, a las 8:00 A.M.


ANDREA LINDARTE ESCALANTE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Septiembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-40-03-005-2019-00204-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$24.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$126.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS- OTROS EMBARGOS	\$0,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$150.000,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta ,Diecinueve (19) de Septiembre del Dos Mil Diecinueve(2019)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Agreguese y pongase en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por la entidad bancaria obrante a folio que antecede.

NOTIFIQUESE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.L.E.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anulación en el ESTADO, fijado hoy
20/SEP/2019, a las 8:00 A.M.


ANDREA LINDARTE ESCALANTE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Septiembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-40-03-005-2019-00446-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$8.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$389.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS- OTROS EMBARGOS	\$0,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$397.000,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta ,Diecinueve (19) de Septiembre del Dos Mil Diecinueve(2019)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.


NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.L.E.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy
20/SEP/2019, a las 8:00 A.M.


ANDREA LINDARTE ESCALANTE



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Septiembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Encontrándose al Despacho la demanda EJECUTIVA radicada internamente bajo el N° 540014003005-2019-00806-00, formulada por **ANDREA ZUREK DE ANDRADE**, frente a **CHRISTIAN ANDRES NICODEMIS TOLOZA DIAZ Y OTROS**, para resolver sobre su admisión, se observa que la parte actora pretende el pago por concepto de capital \$100.000.000,00 y por concepto de intereses de mora causados desde el 24 de Octubre del 2018, lo que arroja aproximadamente \$24.962.000,00, causados hasta la fecha de la presentación de la demanda (03/09/2019) y por ende la suma total de las pretensiones es de 124.962.000,00 y conforme a lo previsto por el artículo 25 del C.G.P. “... son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a (150 S.M.L.M.V.)”, y en concordancia con lo establecido en el artículo 26, numeral 1° ibídem, resulta ineludible que el presente proceso supera los 150 S.M.L.M.V. (\$124.217.400,00), siendo de mayor cuantía.

Así las cosas, se rechazará la demanda por falta de competencia y conforme a lo previsto por el artículo 90 del C. G. del P., se ordenará su envío al Juez Civil del Circuito de Cúcuta (Reparto).

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Ordenar su envío al Juez Civil del Circuito de Cúcuta, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial. Oficiese en tal sentido y remítase el traslado y el archivo respectivo, en la forma como fueron presentados.

TERCERO: Désele la salida pertinente del libro radicador y el sistema siglo XXI con las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Septiembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **NOELIA GELVEZ COLMENARES**, a través de apoderado judicial frente **ENRIQUE FLOREZ FAILLACE**, a la que se le asignó radicación interna N° **2019-00807** y encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

El título valor – letra de cambio aportada como base del recaudo ejecutivo no evidencia la firma del girador y/o creador del documento por lo que no cumpliéndose con la exigencia prevista en el numeral 2 del artículo 621 del C. de Co., conlleva a la no existencia o creación del título valor.

En consecuencia, en atención a lo regulado por el artículo 422 del C. G. P., el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago invocado en virtud a que media la ausencia de un requisito sustancial del título.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

SEGUNDO: Abstenerse de librar el mandamiento de pago, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.



